



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 0513-2021/MINEM-DGH

Lima, 23 de diciembre del 2021

## VISTOS:

El Informe N° 0105-2021-MINEM/DGH-FISE, que sustenta la aprobación de los lineamientos operativos para financiar el desarrollo del Programa de Acceso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE); y,

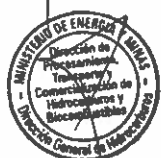
## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley, el al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de administrar el Fondo, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 se encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM): i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N°035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE; asimismo, se delegó facultades específicas al Director General de Hidrocarburos y a la Jefa de la Oficina General de Administración, y se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE;

Que, entre las funciones del (de la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM previstas en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se encuentra la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 109-2021, mediante el cual se establecen medidas para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010- 2004 y modificatorias. Asimismo, para la transferencia de recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para financiar las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), así como la utilización de los recursos del FISE para desarrollar programas de acceso de GLP Automotriz en aquellas zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV;

Que, en el citado Decreto de Urgencia se prevé que, el FISE, en adición a los fines previstos en su artículo 5 de la Ley N° 29852, puede financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV hasta por un periodo de seis (06) meses y hasta un máximo de S/ 30 000 000 (Treinta Millones y 00/100 Soles). Las zonas, así como los lineamientos para su operatividad son aprobados por el Administrador del FISE;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 0105-2021-MINEM/DGH-FISE, la administración del FISE sustenta la aprobación de los lineamientos operativos para financiar el desarrollo del Programa de Acceso del GLP Automotriz con recursos del FISE, en aquellas zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 0513-2021/MINEM-DGH

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021 y en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos Operativos para financiar el desarrollo del Programa de Acceso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe N° 0105-2021-MINEM/DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Ing. Erick García Portugal**  
Director General de Hidrocarburos





# **LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACCESO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) AUTOMOTRIZ CON RECURSOS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)**

## **1. OBJETIVO**

La presente norma tiene como objetivo establecer los lineamientos operativos para la entrega del Código de Ahorro GLP a unidades de transporte público que desarrollan actividades en provincias que no cuenten con abastecimiento de oferta de gas natural vehicular, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021.

## **2. ESQUEMA DEL PROGRAMA**

El esquema de funcionamiento del Programa GLP Automotriz se soporta en un sistema automatizado, operado por una Entidad Financiera para el canje electrónico del Código de Ahorro GLP y los procesos de liquidación respectivos. Para su funcionamiento requiere información que la Entidad Financiera debe recibir periódicamente de la administración del FISE, respecto de los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz, los Beneficiarios GLP Automotriz y de los fondos que el Administrador del FISE habilita para dicho propósito. Es operado por el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz, quien desde un Terminal Electrónico (celular u otro dispositivo) vinculado a la Entidad Financiera efectúa la transacción, siendo requisito para ello que el Beneficiario GLP Automotriz presente el Código de Ahorro GLP y la tarjeta de propiedad del vehículo.

## **3. ALCANCES**

Estas disposiciones forman parte del marco normativo de la promoción del acceso al Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz. En ese sentido, lo dispuesto en la presente norma alcanza a:

- El Ministerio de Energía y Minas – MINEM,
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC,
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN,
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP,
- Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN,
- Los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz,

## **4. BASE LEGAL**

- a. Decreto de Urgencia N° 109-2021, que dicta disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones derivadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, así como promover el acceso al Gas Natural Vehicular y el Gas Licuado de Petróleo Automotriz.



- b. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, y modificatorias.
- d. Decreto Supremo N° 019-97-EM, que aprueba Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentros, y modificatorias.
- e. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, y modificatorias.
- f. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a diversos funcionarios del MINEM, y modificatorias o norma que la sustituya.
- g. Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, que aprueba el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, y modificatorias.

Las disposiciones establecidas en la presente norma utilizan las definiciones previamente señaladas, así como, otras normas que resulten aplicables al Programa GLP Automotriz.

## 5. DEFINICIONES

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizan las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el numeral 3 de la presente norma, así como las siguientes:

- a. **Administrador del FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852.
- b. **Código de Ahorro GLP:** Es el código único generado por el Administrador del FISE, cuyo valor económico es de S/ 20.00 (Veinte con 00/100 soles), que puede ser actualizado mediante informe de la administración del FISE.
- c. **Entidad Financiera:** Es la empresa integrante del sistema financiero nacional, que se rige por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- d. **GLP:** Es el Gas Licuado de Petróleo.
- e. **Beneficiario(a) GLP Automotriz:** Es el/la beneficiario(a) del Programa GLP Automotriz, el cual cumple con los requisitos establecidos en la presente norma.



- f. **Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz:** Es la instalación en un bien inmueble para el despacho de GLP para uso Automotriz exclusivamente a través de Dispensadores, el mismo que debe contar con Registro de Hidrocarburos vigente, otorgado por el OSINERGMIN. Para efectos de la presente norma, se encuentran comprendidos dentro de esta definición todos los operadores autorizados por OSINERGMIN para venta al público de GLP para uso Automotriz.
- g. **GNV:** Es el Gas Natural Vehicular.
- h. **MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- i. **Programa GLP Automotriz:** Es el Programa de Acceso de GLP Automotriz, financiado con los recursos del FISE, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 109-2021.
- j. **Vehículo Liviano:** Es el vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O1 y O2, y que su peso bruto sea de 3,5 toneladas o menos.
- k. **Sistema Integral FISE:** Es la plataforma tecnológica desarrollada por el Administrador del FISE para la ejecución de los programas financiados por el Fondo.
- l. **Terminal Electrónico:** Es el equipo que permite efectuar la transacción de comercio electrónico a distancia entre el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz y la Entidad Financiera. El equipo puede ser teléfono celular, Terminal de Punto de Venta (P.O.S.), u otros.



## 6. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS GLP AUTOMOTRIZ

Son considerados beneficiarios las personas naturales y/o jurídicas que brindan servicio de transporte público, que se encuentren registrados ante las entidades competentes, y que desarrollen actividades en provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.

### 6.1 Criterios de identificación de beneficiarios:

- a. El Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz está conformado por las personas naturales y/o jurídicas que brindan servicio de transporte público, que se encuentren registrados ante las entidades competentes, que operen a GLP y que desarrollen actividades en provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.
- b. Para el caso de las personas naturales y/o jurídicas que brindan servicio de transporte público, los vehículos deben estar registrados ante la SUNARP.



- c. Solo pueden ser beneficiarios las personas naturales y/o jurídicas, cuyos vehículos se encuentren clasificados como Vehículo Liviano o superior, cuya dirección indicada en el Documento Nacional de Identificación (DNI), para el caso de las personas natural, o en el Registro Único Contribuyente (RUC), para el caso de las personas jurídicas; se encuentren en las provincias donde no estén operativos establecimientos de venta de GNV.
- d. El Administrador del FISE aprueba y publica en su portal web ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)) la relación de las provincias en las cuales no se encuentran operando establecimientos de venta de GNV.

## 6.2 Elaboración del Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz:

- a. La elaboración del Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz, a los que se les asigna el Código de Ahorro GLP, es de responsabilidad del Administrador del FISE, para lo cual habilita en su portal web ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)), un módulo de registro para los Beneficiarios GLP Automotriz.
- b. Para la elaboración del Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz, las entidades competentes remiten al Administrador del FISE el padrón de transportistas, según lo indicado en el numeral 6.1. de la presente norma. El padrón debe contener por cada vehículo el número de placa, DNI del beneficiario y número de teléfono celular; y puede ser actualizado según corresponda.
- c. Los Beneficiarios GLP Automotriz deben ingresar al módulo de registro puesto a disposición por el Administrador del FISE en su portal web ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)), registrar sus datos en el formulario virtual, que se adjunta en el Anexo 01, y otra información que se requiera. Esta información tiene carácter de declaración jurada, comprometiéndose en asumir las consecuencias legales y/o administrativas derivadas de la inexactitud de la información o de los incumplimientos que pudiesen suscitarse, así como a cumplir con las disposiciones previstas en esta norma y la normativa técnica legal vigente.
- d. El Administrador del FISE consolida, elabora y/o actualiza de manera mensual la información referida en los literales a) y b), dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes, y retira a las personas naturales y/o jurídicas que no cumplan lo establecido en el numeral 6.1 de la presente norma.
- e. El padrón actualizado de Beneficiarios GLP Automotriz es publicado en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)).

## 7. ESTABLECIMIENTO DE DESPACHO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO AUTOMOTRIZ.

- a. Los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz deben contar con Registro de Hidrocarburos vigente otorgado por OSINERGMIN y suscribir un convenio con el Administrador del FISE para





canjear los Códigos de Ahorro GLP a los beneficiarios durante la venta de GLP para uso Automotriz.

- b. Solo pueden suscribir convenios con la Administración del FISE, los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz, cuya dirección de ubicación del establecimiento, señalada en el Registro de Hidrocarburos vigente, se encuentre en las provincias donde no se encuentre operativo un establecimiento de venta de GNV.
- c. El Administrador del FISE aprueba, mediante Resolución Directoral, el modelo de convenio, a través del cual se establecen las obligaciones entre ambas partes y es publicado en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)). Durante la vigencia del convenio, este puede ser modificado mediante adendas, siempre que el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz continúe cumpliendo con los requerimientos establecidos en la presente norma y/o convenio.
- d. El contenido del convenio debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
- i) **Cláusula de responsabilidades de las partes:** siendo las principales obligaciones de los Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz, las siguientes:

- Mantener el Registro de Hidrocarburos vigente otorgado por OSINERGMIN.
- Despachar a los Beneficiarios GLP Automotriz, el GLP al precio de lista publicado en el portal Facilito de OSINERGMIN.
- Verificar, al momento del canje del Código de Ahorro GLP, que la placa vehicular registrada en dicho código coincida con la placa vehicular del beneficiario GLP Automotriz.
- Asesorar al potencial beneficiario GLP Automotriz en su registro al Patrón de Beneficiarios.
- Abrir una cuenta bancaria en la Entidad Financiera.
- Verificar el abono en su cuenta bancaria de los montos del código(s) de Ahorro GLP canjeados, a través del Terminal Electrónico vinculado al servicio de procesamiento de los Códigos de Ahorro GLP.
- Otras actividades que se establezcan en el Convenio suscrito entre el Administrador del FISE y el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz.

- ii) **Cláusula de penalidades:** por el incumplimiento de obligaciones previstas en el convenio. Esta cláusula debe considerar las situaciones que pueden originar la cancelación y/o nulidad del convenio, sin perjuicio de las acciones ante las instancias correspondientes.

- iii) **Clausula anticorrupción:** que establezca la obligación del personal del Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz de no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en



relación al beneficio otorgado a los beneficiarios GLP Automotriz; de conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción; y de comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.

iv) **Cláusula de protocolo** de comunicación, difusión y atención del Programa.

e. El listado de Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz, autorizados por la Administración del FISE es publicado en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)) de manera mensual.

## 8. EMISIÓN, ENTREGA Y CANJE DE CÓDIGO DE AHORRO GLP

El procedimiento a seguir por parte del Administrador del FISE para el proceso de elaboración y mantenimiento de la emisión y canje de los Códigos de Ahorro GLP, es el siguiente:

### 8.1 Emisión del Código de Ahorro GLP:

Contando con el Padrón de Beneficiario de GLP Automotriz, el Administrador del FISE emiten los códigos de ahorro GLP para la placa vehicular de cada beneficiario. Cada código tiene las siguientes características:

- Número de dígitos: igual a trece (13).
- Composición: Código de Ministerio de Energía y Minas (02 dígitos) + Código de mes (02 dígitos) + Código de año (02 dígitos) + Código Aleatorio (06 dígitos) + Código de Verificación (01 dígito).

### 8.2 Entrega del Código de Ahorro GLP:

El/los Código/s de Ahorro GLP es/son entregado(s) de manera mensual, de acuerdo con el Anexo 02, al/a la Beneficiario/a de GLP Automotriz, mediante mensaje de texto (SMS) al número de celular registrado por el usuario en el módulo de registro puesto a disposición por el Administrador del FISE.

### 8.3 Forma de Canje del Código de Ahorro GLP:

- El canje del Código de Ahorro GLP solo puede ser realizado con la carga del vehículo del Beneficiario de GLP Automotriz en el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz autorizado, mediante convenio, por el Administrador del FISE.
- Para tal efecto, es suficiente la presentación del Código de Ahorro GLP a través de su celular o de cualquier medio tecnológico, y su tarjeta de propiedad ante cualquier Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz autorizado, mediante convenio, por el Administrador del FISE.



- c. El Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz autorizado, recibe los Códigos de Ahorro GLP como medio de pago de la carga del vehículo del Beneficiario GLP Automotriz. Para tal efecto, el Establecimiento de Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz autorizado, debe verificar la placa vehicular del vehículo del Beneficiario GLP Automotriz e ingresar el Código de Ahorro GLP y el número de placa vehicular del beneficiario en el Terminal Electrónico, procediendo a efectuar el canje si es exitosa la transacción.
- d. Los Códigos de Ahorro GLP canjeados se liquidan automáticamente al utilizar el Terminal Electrónico en la cuenta bancaria de la Entidad Financiera, abierta por el Establecimiento de Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz autorizado.
- e. Los Códigos de Ahorro GLP tienen vigencia de treinta (30) días calendarios desde la fecha de su emisión.

#### **8.4 Inhabilitación del beneficio del Código de Ahorro GLP.**

Los beneficiarios GLP Automotriz que no canjeen sus Códigos de Ahorro GLP por un periodo de dos (02) meses consecutivos, son retirados del padrón de beneficiarios.

De igual manera, los beneficiarios GLP que no cumplan con lo establecido en el numeral 6.1 de la presente norma.

### **9. ACCESO A INFORMACIÓN**

La administración del FISE brinda a los potenciales Beneficiarios de GLP Automotriz, los accesos necesarios al Sistema Integral FISE.

### **10. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

La entrega de los Códigos de Ahorro GLP, tiene una vigencia de hasta por un periodo de seis (06) meses o hasta la ejecución del monto máximo de S/ 30 000 000.00 (TREINTA MILLONES y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021.

### **11. SUPERVISIÓN**

- a. La supervisión del Programa GLP Automotriz se encuentra a cargo del OSINERGMIN, según sus competencias establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29852 y el artículo 17 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- b. La administración del FISE puede implementar las acciones y gestiones que estimen pertinentes para el monitoreo del Programa GLP Automotriz.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** - La modificación, sustitución, ampliación, eliminación u otra acción similar, de los formatos y anexos de la presente norma, son publicados en el portal web del FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)).



## ANEXO 01

### FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA ENTREGA DEL CÓDIGO GLP AUTOMOTRIZ

FECHA: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Por medio del presente, en mi calidad de persona natural y/o jurídica que brinda servicio de transporte público y que desarrolla actividades en ciudades que no cuentan con abastecimiento de gas natural vehicular:

Autorizo el uso de medios tecnológicos para la entrega del Código GLP Automotriz para lo cual declaro bajo juramento la veracidad de los siguientes datos:

<b>INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES EN CIUDADES QUE NO CUENTAN CON ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR</b>	
<b>PLACA:</b>	
<b>CODIGO DE AUTORIZACION:</b>	
<b>DIRECCIÓN OPERATIVA:</b>	
<b>DISTRITO:</b>	
<b>PROVINCIA:</b>	
<b>DEPARTAMENTO:</b>	

<b>INFORMACIÓN DEL/DE LA PROPIETARIO(A) DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE DESARROLLA ACTIVIDADES EN CIUDADES QUE NO CUENTAN CON ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR</b>	
<b>DNI:</b>	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	
<b>MEDIO TECNOLÓGICO (*)</b>	
<b>NÚMERO DE CELULAR:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>OPERADOR DE LA LÍNEA CELULAR:</b>	

(\*) Uso de medios tecnológicos: VÍA CELULAR / VÍA EMAIL

\_\_\_\_\_  
Firma del/la Propietario/a de la Unidad de Transporte



**ANEXO 02**  
**CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CÓDIGO DE AHORRO GLP**

<b>Periodo</b>	<b>Valor económico del Código de Ahorro GLP (S/)</b>	<b>Cantidad de códigos/mes</b>
Mes 1	20.00	6
Mes 2	20.00	6
Mes 3	20.00	6
Mes 4	20.00	4
Mes 5	20.00	4
Mes 6	20.00	2





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**INFORME N° 0105-2021/MINEM-DGH-FISE**

A : Erick García Portugal  
Director General de Hidrocarburos

De : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte y  
Comercialización de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Lineamientos Operativos para financiar el desarrollo del Programa  
de Acceso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz con  
recursos del Fondo de Inclusión Social Energético

Referencia : Decreto de Urgencia N° 109-2021  
(Expediente N° I-18541-2021)

Fecha : San Borja, 23 de diciembre de 2021

**1. OBJETIVO**

Sustentar los lineamientos operativos para financiar el desarrollo del Programa de Acceso del GLP Automotriz con recursos del FISE, en aquellas provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021.

**2. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- 2.2 Decreto de Urgencia N° 109-2021, que dicta disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones derivadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, así como promover el acceso al Gas Natural Vehicular y el Gas Licuado de Petróleo Automotriz.
- 2.3 Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-97-EM, que aprueba Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentros, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, y modificatorias.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.6 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a diversos funcionarios del MINEM, y modificatorias o norma que la sustituya.
- 2.7 Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, que aprueba el Reglamento del Registro de Hidrocarburo, y modificatorias.

### 3. ANTECEDENTE

- 3.1 El 14 de diciembre de 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 109-2021, mediante el cual se establecen medidas para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias. Asimismo, para la transferencia de recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para financiar las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), así como la utilización de los recursos del FISE para desarrollar programas de acceso de GLP Automotriz en aquellas zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.

### 4. ANÁLISIS

#### **RESPECTO DEL SUSTENTO DE ELABORAR LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACCESO DEL GLP AUTOMOTRIZ CON RECURSOS DEL FISE**

- 4.1 Mediante el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 4.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de administrar el Fondo, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE.
- 4.3 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N°035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE.
- 4.4 Mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas







PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE; asimismo, se delegó facultades específicas al Director General de Hidrocarburos y a la Jefa de la Oficina General de Administración, y se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.

- 4.5 Cabe señalar que, entre las funciones del (de la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM previstas en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se encuentra la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos.
- 4.6 El 14 de diciembre de 2021 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 109-2021, mediante el cual se establecen medidas para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias. Asimismo, para la transferencia de recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para financiar las conversiones de vehículos de GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), así como la utilización de los recursos del FISE para desarrollar programas de acceso de GLP Automotriz en aquellas zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.
- 4.7 Adicionalmente, en el citado Decreto de Urgencia se prevé que, el FISE, en adición a los fines previstos en su artículo 5 de la Ley N° 29852, puede financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV hasta por un periodo de seis (06) meses y hasta un máximo de S/ 30 000 000 (Treinta Millones con 00/100 Soles). Las zonas, así como los lineamientos para su operatividad son aprobados por el Administrador del FISE.
- 4.8 En ese sentido, considerando que el Director General de Hidrocarburos se encuentra facultado para aprobar lineamientos operativos que requiera la administración del FISE, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, corresponde a este aprobar, mediante Resolución Directoral, los lineamientos para financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.



### **RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACCESO DEL GLP AUTOMOTRIZ CON RECURSOS DEL FISE**

- 4.9 La Dirección General de Hidrocarburos ha considerado la aprobación del proyecto normativo, cuya finalidad es establecer disposiciones operativas para la entrega del Código de Ahorro GLP a unidades de transporte público y que desarrollan actividades en provincias que no cuentan con abastecimiento de oferta de gas



PERÚ

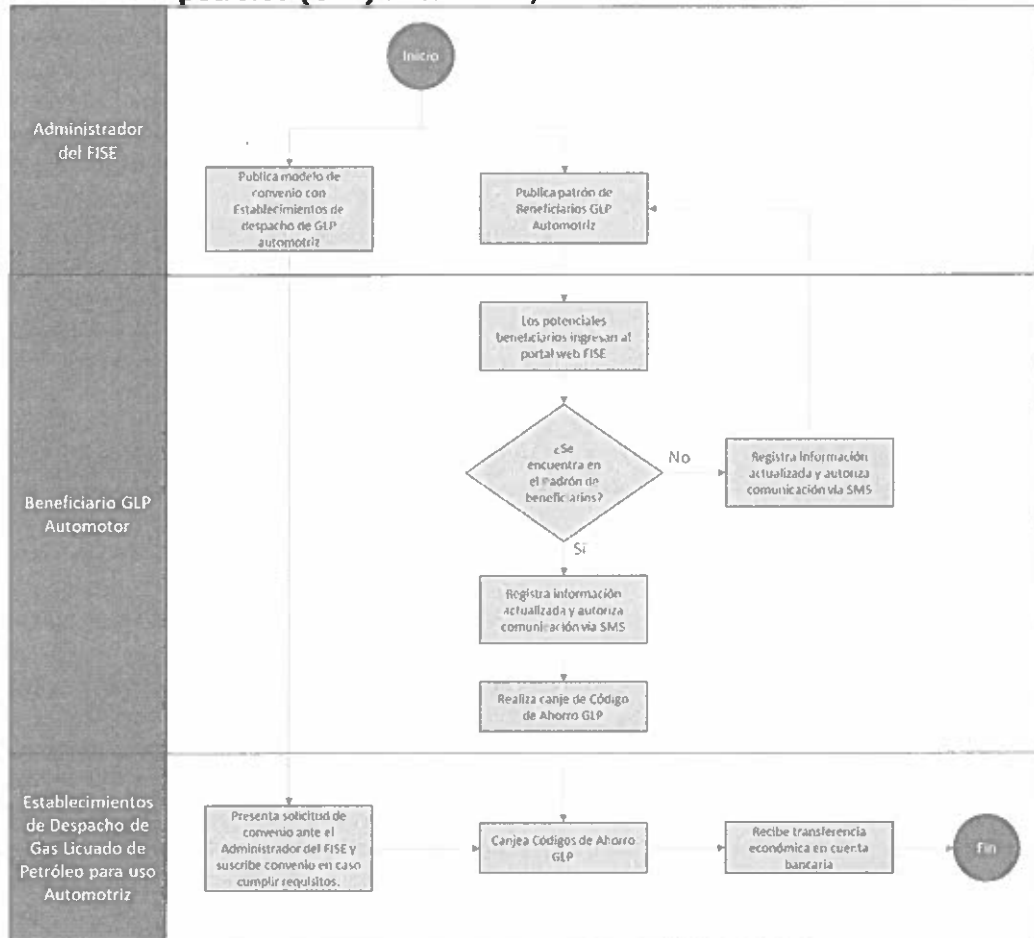
Ministerio de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

natural vehicular, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021.

4.10 Siendo el esquema el siguiente:

**Gráfico N° 01: Esquema del Programa de acceso del gas licuado de petróleo (GLP) automotriz, con recursos del FISE**



4.11 El esquema de funcionamiento del Programa, la identificación de los beneficiarios y la suscripción de convenios con Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz, se inicia con la identificación de los potenciales beneficiarios a partir de la información personas naturales y/o jurídicas, y de sus vehículos, que brindan servicio de transporte público registrada en el MTC y/o SUNARP, según corresponda. El potencial beneficiario podrá acceder a la plataforma virtual que implemente el Administrador del FISE, y de ser beneficiario, procederá a registrar la actualización de sus datos y la autorización para la comunicación vía SMS. En los casos en que los potenciales beneficiarios no se encuentren en el patrón de beneficiarios publicados por la Administración del FISE, estos podrán prestar su solicitud a la Administración del FISE, mediante la plataforma virtual que este implemente, para acceder al Programa. El



Administrador del FISE verifica que el solicitante cumpla con los requisitos previstos en el procedimiento; en caso se cumpla con los requisitos, se autoriza su registro al Padrón de beneficiarios. A partir del referido registro, se efectúa la emisión y comunicación de los Códigos de Ahorro GLP a los beneficiarios registrados.

4.12 De igual manera, los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz pueden presentar su solicitud de suscripción de Convenio con el Administrador del FISE, para poder realizar el canje de los Códigos de Ahorro GLP. El Administrador del FISE verifica que el solicitante cumpla con los requisitos previstos en el procedimiento; en caso se cumpla con los requisitos, se autoriza la suscripción del Convenio. A partir de la firma del Convenio, el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotriz puede realizar el canje de los Códigos de Ahorro GLP.

4.13 Este Procedimiento cubre las siguientes actividades:

(i) Criterios de identificación de beneficiarios:

Los beneficiarios del programa son personas naturales y/o jurídicas que brindan servicio de transporte público, que se encuentren registrados ante las entidades competentes, que operen a GLP, y que desarrollen actividades en las provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.

Cabe señalar que los beneficiarios sólo podrán ser las personas naturales y/o jurídicas, cuyos vehículos se encuentren clasificados como Vehículo Liviano o superior, cuya dirección indicada en el Documento Nacional de Identificación (DNI), para el caso de las personas natural o en el Registro Único Contribuyente (RUC), para el caso de las personas jurídicas, se encuentren en las provincias donde no estén operativos establecimientos de venta de GNV. Cabe señalar que los vehículos de los beneficiarios deben estar registrados ante la SUNARP.

El Administrador del FISE aprueba y publica en su portal web ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)) la relación de las provincias en las cuales no se encuentran operando establecimientos de venta de GNV.

Cabe señalar que el registro de los potenciales beneficiarios en la plataforma virtual que el Administrador del FISE implemente, tiene carácter de Declaración Jurada, comprometiéndose en asumir las consecuencias legales y/o administrativas derivadas de la inexactitud de la información o de los incumplimientos que pudiesen suscitarse, así como a cumplir con las disposiciones previstas en esta norma y la normativa técnica legal vigente.

(ii) Elaboración del Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz:

La elaboración del Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz, a los que se les asigna el Código de Ahorro GLP, es de responsabilidad del Administrador del FISE, y para la elaboración del Padrón de Beneficiarios GLP Automotriz, el Administrador del FISE utiliza las bases de datos del MTC.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Así mismo, el Administrador del FISE consolida, elabora y/o actualiza de manera mensual el padrón de beneficiarios, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes, procediendo, de ser el caso, a retirar a las personas naturales y/o jurídicas que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios. Además, el Administrador debe publicar el padrón actualizado de beneficiarios en el portal web del FISE de forma mensual.

(iii) Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso automotriz.

Los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz que deseen suscribir convenio con el Administrador del FISE para el canje de los Códigos de Ahorro GLP, deben contar con Registro de Hidrocarburos vigente otorgado por OSINERGMIN.

Además, sólo pueden suscribir convenios con la Administración del FISE, los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor, cuya dirección de ubicación del establecimiento, señalada en el Registro de Hidrocarburos vigente, se encuentre en las provincias donde no se encuentre operativo un establecimiento de venta de GNV.

El modelo de convenio es aprobado por el Administrador del FISE mediante Resolución Directoral, y es publicado en el portal web del FISE. Durante la vigencia del convenio, este pueda ser modificado mediante adendas, siempre que el Establecimiento de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz continúe cumpliendo con los requerimientos señalados en el procedimiento y/o convenio.

Así mismo, el Administrador del FISE debe publicar el listado de Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz, autorizados por este, en el portal web del FISE.

(iv) Emisión, entrega y canje de Código de Ahorro GLP.

El Código de Ahorro GLP contiene trece (13) dígitos, compuesto de la siguiente manera: Código de Ministerio de Energía y Minas (02 dígitos) + Código de mes (02 dígitos) + Código de año (02 dígitos) + Código Aleatorio (06 dígitos) + Código de Verificación (01 dígito).

El/los Código/s de Ahorro GLP es/son entregado(s) al/a la Beneficiario/a de GLP Automotriz, mediante mensaje de texto (SMS) al número de celular registrado por el usuario en el portal que el Administrador del FISE disponga, de manera mensual, según se muestra a continuación:

Periodo	Potenciales beneficiarios	Valor del Código de Ahorro GLP (S/)	Cantidad de códigos/mes
Mes 1	38994	20.00	6
Mes 2	38994	20.00	6





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Mes 3	38994	20.00	6
Mes 4	38994	20.00	4
Mes 5	38994	20.00	4
Mes 6	38994	20.00	2

Los Códigos de Ahorro GLP tienen vigencia de treinta (30) días calendarios desde la fecha de su emisión y son entregados de manera mensual a los beneficiarios, mediante mensaje de texto (SMS) al número de celular registrado por el usuario en el portal del Administrador del FISE.

El canje del Código de Ahorro GLP solo pueda ser realizado, con la carga del vehículo del Beneficiario, en los Establecimientos de Despacho de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotriz autorizados mediante convenio por el Administrador del FISE; para lo cual, será suficiente la presentación del Código de Ahorro GLP a través de su celular o de cualquier medio tecnológico, y su tarjeta de propiedad.

Finalmente, los beneficiarios que no canjeen sus Códigos de Ahorro GLP por un periodo de dos (02) meses consecutivos, y/o que dejen de cumplir los requisitos para ser beneficiario, sean retirados del padrón de beneficiarios.

(v) Vigencia del programa

En cumplimiento del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021, se ha previsto que la entrega de los Códigos de Ahorro GLP, tenga una vigencia de hasta por un periodo de seis (06) meses o hasta la ejecución del monto máximo de S/ 30 000 000.00 (TREINTA MILLONES y 00/100 SOLES).

(iv) Supervisión

Teniendo en cuenta que el Programa GLP Automotriz, forma parte de un fin adicional del artículo 5 de la Ley N° 29852, su supervisión se encuentra a cargo del OSINERGMIN, en el marco de sus competencias previstas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29852 y el artículo 17 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM. En ese sentido, las actividades a supervisar son las siguientes:

- El Canje del Código de Ahorro GLP.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Administrador del FISE.

**SOBRE LA NO PRE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO**

4.14 El presente proyecto normativo tiene por finalidad establecer lineamientos para financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV, a fin de promover el uso de una fuente de energía asequible, fiable y moderna para uso automotriz, en reemplazo de combustibles más contaminantes como las gasolinas, gasoholes y diésel, y cumplir los objetivos de la Política Energética Nacional 2010-2040 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

4.15 Por lo indicado en el presente informe, el proyecto normativo no crea nuevos tributos, ni nuevas obligaciones para los usuarios, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes en la actualidad; sino que, por el contrario, advierte la existencia de un interés público que se manifiesta en contribuir al desarrollo de la población y la protección del medio ambiente, proponiendo disposiciones que permitan promover el gas líquido de petróleo para uso automotriz, razón por la cual, se considera innecesaria la pre publicación, correspondiendo ser exceptuado de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

## 5. CONCLUSIÓN

5.1 Por lo indicado en el presente se concluye que, a fin de contar con un procedimiento que operativice lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 109-2021, de manera eficiente, resulta necesario que se apruebe los lineamientos para financiar el desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las provincias que no cuenten con establecimientos de venta de GNV, en el marco de la facultad prevista en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM.

## 6. RECOMENDACIÓN

6.1 Elevar al Viceministro de Hidrocarburos del MINEM para su conocimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Ing. Ricardo Villavicencio Ferro**  
Director de Procesamiento, Transporte y  
Comercialización de Hidrocarburos

**Abg. Román Carranza Gianello**  
Director Normativo de Hidrocarburos

WSB/SFJ/JBA/JMF